

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	IGNACIO DE JESUS CASTRILLÓN BLANDON
Demandado	SALUD TOTAL EPS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A..
Radicado	050013103008-2019-00584-00
Tema	INCORPORA ESCRITOS
Interlocutorio	814

Se allega contestación realizada por ALLIANZ SEGUROS S.A., visible a **fls 179 a 207 cp.**

En consecuencia, para que la represente se le reconoce personería al Dr. PEDRO IGNACIO SOTO GAVIRIA con T.P. 17.313 del C.S. de la J, artículo 54 del C.G.P. Es de anotar, que la citada aseguradora fue notificada personalmente, desde el 28 de enero de 2020 (**fls 166 cp.**).

Igualmente, se incorpora formato de citación para notificación personal y notificación por aviso enviadas en debida forma a la codemandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., entregada esta última el 21-02-2020. (**fls 170 al 176 y 211 al 224 cp.**), realizadas de acuerdo a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del CGP. Así las cosas, se entiende notificada por aviso, desde el 27 de febrero de 2020.

Así mismo, se anexa contestación a la demanda y llamamiento en garantía realizado a Centro de Excelencia Médica del Valle de Aburra S.A.S. y Chubb Seguros Colombia S.A. presentado por la Dra. ADRIANA MORENO MUÑOZ con T.P. 158.155 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de SALUD TOTAL EPS-S S.A., (**fls 227 a 270 cp.**), no obstante, y dado que la citada profesional allega renuncia al poder visible a **fls 208**, se acepta la misma, en los términos del artículo 76 del CGP.

En consecuencia, se requiere a la codemandada SALUD TOTAL EPS-S S.A., a fin de que confiera poder, en los términos del artículo 73 del CGP.

De otro lado, se le hace saber al apoderado de la parte actora que deberá solicitar permiso al correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ingresar al despacho, con el fin de revisar el expediente, dado que aún no está digitalizado (**fls 177**).

Finalmente, se anexa escrito presentado por el Dr. DANIEL GUILLERMO GARCIA representante legal de Chubb Seguros de Colombia S.A., sin pronunciamiento alguno, hasta tanto, se decida sobre la admisibilidad o no del llamamiento en garantía presentado por Salud Total E.P.S. S.A., a la citada aseguradora (**fls 178**).

NOTIFIQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)